

que habiéndolo solicitado anteriormente dentro de dicho plazo no fueran admitidos en la correspondiente para realizar el curso por no alcanzar una puntuación suficiente.

Art. 2.º La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Antigüedad en la licenciatura y actividad profesional.
- Expediente académico y méritos, especialmente aplicados a la Medicina del Trabajo.
- Labor realizada en Medicina del Trabajo.

Art. 3.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, se presentarán o enviarán a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, pabellón número 8, Ciudad Universitaria, Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria. Deben acompañarse los siguientes documentos:

- Testimonio notarial del título de licenciado o fotocopia legalizada del mismo.
- Expediente universitario.
- Cualquier otro documento que justifique méritos para la selección.
- Breve Memoria sobre el concepto de la Medicina del Trabajo y sus posibilidades de dedicación a la misma.

Los Médicos de Empresa interinos enviarán también copia del nombramiento.

Art. 4.º Al finalizar el plazo de admisión de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los admitidos.

Art. 5.º El curso comenzará el día 1 de noviembre y al final del mismo (primeros de junio) se realizarán los exámenes correspondientes.

Los aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud. Madrid, 24 de julio de 1963.—El Director, F. Díaz González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León y Palencia por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación ya expirados, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

12.399. «Ponferrada Z». Hierro, 118, Sancedo.
12.399 bis. «Ponferrada Z» (tracción 2.ª). Hierro, 80, Arganza y Sancedo.

Palencia

Provincia de Palencia

2.556. «Segunda Matilde». Carbón, 239, Guardo y Velilla del Río Carrion

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montforte del Cid, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montforte del Cid, provincia de Alicante; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información

testifical realizada en el Ayuntamiento con fecha 10 de mayo de 1962, teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar y habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que, remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montforte del Cid, provincia de Alicante, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la carretera de Novelda a Agost.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 metros).

Vereda del Cid.

Vereda de los Frailes.

Vereda de Castilla.

Estas tres veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros).

Colada Loma del Río.

Colada del camino de Novelda.

Estas dos coladas tienen una anchura de diez metros (10 m.). Colada de la Loma.—Anchura, ocho metros (8 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Las vías pecuarias a su paso por la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberá ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y arriajamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—Por delegación, Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esquivias, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esquivias, provincia de Toledo;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el men-